

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 2077
De 1 de Diciembre 2021



Que establece el calendario escolar 2022, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, etnia, religión, posición económica, social o ideas políticas; y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren su calidad y eficiencia;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Órgano Ejecutivo a determinar la longitud del año lectivo, lo que implica dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los periodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares;

Que el Decreto Ejecutivo No. 732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar, con el cual se asegura el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que por motivo de la pandemia COVID-19 se han adoptado diferentes estrategias de recuperación, retención y reinserción educativa, generando oportunidades y sistemas de apoyo para garantizar las trayectorias escolares, vinculando al sistema educativo a los estudiantes de Primer y Segundo Nivel de Enseñanza del Subsistema Regular y No Regular, incluyendo a estudiantes de modalidades especiales de Telebásica y Promedia Multigrado;

Que los retos y desafíos vividos por la pandemia Covid-19 implican el desarrollo de estrategias pertinentes al contexto, que favorezcan las emociones saludables y la atención de aquellas necesidades de estudiantes y familias vulnerables, a fin de lograr la contención, acceder y culminar el año lectivo con el acompañamiento del Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación tiene como meta principal para el año escolar 2022 que el sistema educativo cuente con una estrategia que haga énfasis a la recuperación de los aprendizajes y el fortalecimiento del apoyo socioemocional, con la participación de la familia y de todos los actores, garantizando mejores prácticas educativas inclusivas que generen oportunidades de equidad y mejorar la calidad de la educación;

Que el Ministerio de Educación, a través de la Resolución No. 452 de 19 de noviembre de 2021, adoptó los acuerdos de la XXXIII Reunión del Consejo de Ministros de Educación de la CECC SICA, en la que se aprobaron las propuestas relativas a la Iniciativa Mundial de Escuelas Seguras; el Programa Regional de Formación Continua de los Docentes; Construcción de una Agenda Regional de Investigación Educativa con la gestión de una red de investigadores desde los ministerios; Elaboración de la Política Regional de Reconocimiento, Validación y Acreditación de la condición de movilidad humana; todas ellas dirigidas a garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, para el cumplimiento de las metas de políticas educativas centroamericanas (PEC) y del ODS-4, relacionados con los indicadores de cobertura, equidad, inclusión, trayectoria educativa, deserción, sobre edad y estudiantes aprobados;

Que las propuestas presentadas por el Consejo Permanente Multisectorial para el Compromiso por el Diálogo por la Educación (COPEME), en el contexto de la pandemia COVID-19, favorecen la retención escolar, la disminución de la deserción y sus factores asociados y el desarrollo e implementación de plataformas tecnológicas, fueron acogidas por el Ministerio de Educación como estrategias, con el fin de brindar alternativas de aprendizaje y soluciones que garanticen el derecho y acceso a la educación;

Que mediante Resolución No.453 de 19 de noviembre de 2021, el Ministerio de Educación acoge lo contemplado en el Informe sobre Retorno Escolar Presencial Pospandemia en Iberoamérica: Avances, Reflexiones y Recomendaciones, emitido por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) de la que Panamá es signatario; y en el que proponen apostar por una nueva educación que no vuelva a la inercia del pasado y que confíe en un futuro innovador y transformador que combine educación a distancia junto con la imprescindible educación presencial y sugieren recomendaciones en dos niveles: a nivel de la política pública en materia educativa y a nivel de la gestión escolar, basadas en las orientaciones nacionales de los países, de otros organismos internacionales, y en la Guía Resignificando la Escuela en Contexto de Pandemia (OEI, 2020), para aportar a este nuevo modelo de educación;

Que conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación como regente y garante de todo lo relacionado con la educación del país, es responsable de garantizar la continuidad del servicio educativo y de establecer el calendario escolar que regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar 2022, en modalidad presencial, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular, integrado por los siguientes periodos:

PERÍODO DE ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Capacitación docente

Desde el lunes 31 de enero al viernes 18 de febrero de 2022. (3 semanas)

Semana de organización

Desde el lunes 21 al viernes 25 de febrero de 2022. (1 semana)

(Días libres: 28 de febrero; 1 y 2 de marzo)

Monitoreo y ubicación de estudiantes

Del 3 al 4 de marzo

PERÍODO DE CLASES

Primer trimestre

Desde el lunes 7 de marzo al viernes 10 de junio de 2022. (14 semanas)

(Días libres: jueves 14 y viernes 15 de abril, jueves y viernes santo; y 2 de mayo)

Receso escolar de los estudiantes

Desde el lunes 13 al viernes 17 de junio de 2022. (1 semana)

Segundo trimestre

Desde el lunes 20 de junio al viernes 9 de septiembre de 2022. (12 semanas)

Receso escolar de los estudiantes

Desde el lunes 12 al viernes 16 de septiembre de 2022. (1 semana)

Tercer trimestre

Desde el lunes 19 de septiembre al viernes 16 de diciembre de 2022. (13 semanas)

(Días libres: 3, 4, 10 y 28 de noviembre-Fiestas patrias)

(Día Cívico: 2 de noviembre-Día de los difuntos)

(Día libre: jueves 8 de diciembre-Día de las madres)



Balance de actividades y graduación de los estudiantes
Desde el lunes 19 al viernes 23 de diciembre de 2022. (1 semana)

Artículo 2. El año escolar 2022 estará orientado a la recuperación de los aprendizajes, mediante una gestión pedagógica que fortalezca el desarrollo integral, socioemocional, la resiliencia y el logro de competencias en los estudiantes.

La comunidad educativa escolar debe velar por desarrollar proyectos académicos integrales enfocados a la nivelación de las competencias propias del grado que cursen los estudiantes.

Los supervisores deben dar orientación y acompañamiento en la ejecución de los proyectos de los centros educativos e informar, de manera trimestral, el avance de éstos.

Artículo 3. Se desarrollarán estrategias contextualizadas para la recuperación de los aprendizajes, con el objetivo de determinar las necesidades y los apoyos que requieren la diversidad de los estudiantes generando las oportunidades para todos, a través de planes educativos individualizados (PEI), plan de apoyo socioemocional (PASE), actividades de nivelación y extracurriculares, aprendizaje acelerado, soportes e intervenciones específicas y apoyos para estudiantes graduandos, fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe, ajustes razonables al currículo y el reforzamiento de la resiliencia en todos los niveles.

Artículo 4. El centro educativo promoverá el desarrollo de estrategias socioemocionales basadas en las evidencias que fortalezcan la adaptación al entorno escolar, la salud mental de los estudiantes y de la comunidad educativa, procurando un clima estable y reforzando actitudes saludables entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 5. Los centros educativos garantizarán el derecho de participación de los estudiantes con discapacidad y sus familias, garantizando su desarrollo integral y generar alianzas intersectoriales para asegurar que otros servicios de apoyo que amerite el estudiante, se coordinen con y desde la escuela con entidades de salud, de desarrollo social, autoridades locales, sociedad civil, deportivas y culturales.

Artículo 6. Los centros educativos a nivel nacional deben contar con un Plan de Gestión Integral de Riesgo de Desastre, incorporando y ajustando los Planes de Bioseguridad Escolar, con el fin de garantizar escuelas seguras y accesibles. Además, tener el Comité de bioseguridad debidamente establecido.

Los supervisores deben ser garantes de la actualización y ejecución de estos planes.

Artículo 7. Las regiones educativas deben ajustar su Red de Prevención y Retención Escolar, con el fin de identificar aquellos estudiantes que presenten riesgos de abandono escolar, reconocer las señales de alerta temprana y utilizar el protocolo de intervención, con el fin de garantizar la permanencia del estudiante en el centro educativo.

Artículo 8. El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo y uso de competencias digitales, integrando los recursos tecnológicos con los que cuenta el sistema educativo, como las plataformas tecnológicas y otras herramientas utilizadas para el logro del aprendizaje.

Artículo 9. Los centros educativos que ofrezcan educación preescolar deben realizar un período intensivo de apresto a los estudiantes que no hayan podido asistir a la preprimaria o que sólo hayan cursado un año de esta educación.

Artículo 10. Las cuatro primeras semanas del año escolar, del 7 al 1 de abril de 2022, serán de adaptación al entorno escolar, por lo que el personal docente debe realizar una evaluación diagnóstica, reforzamiento y nivelación académica a los estudiantes que cursan el primer grado de Educación Primaria hasta el duodécimo grado de Educación Media.

Los resultados de la evaluación diagnóstica deben ser empleados para la elaboración del plan de recuperación de aprendizajes. La evaluación de estas cuatro semanas es formativa.

Artículo 11. Durante el receso escolar de los estudiantes se realizarán actividades dirigidas a los docentes, de carácter académicas, científicas, de perfeccionamiento, actualización y las



que sean requeridas para el desarrollo eficiente del proceso educativo. Estas actividades serán organizadas por el director del centro educativo, en coordinación con la Dirección Regional respectiva.

Artículo 12. La evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo y permanente que se realizará de manera diagnóstica, formativa y sumativa, promoviendo el logro de los aprendizajes significativos. La evaluación diagnóstica es fundamental para identificar el estado situacional de los conocimientos previos de los estudiantes y sustenta el plan de recuperación de aprendizajes.

La evaluación formativa se enfocará en la valoración del nivel de progreso de los aprendizajes y para el seguimiento a la implementación de dicho plan. En la evaluación sumativa se empleará la diversidad de actividades, técnicas e instrumentos de evaluación dirigidos principalmente a verificar el logro de aprendizajes según los objetivos establecidos, que incluye los ajustes razonables para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 13. Los centros educativos aplicarán a los estudiantes los exámenes trimestrales durante la última semana del mismo, con excepción de los estudiantes que cursan el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media, a quienes en el Tercer Trimestre se le aplicarán los exámenes trimestrales desde el 21 al 25 de noviembre, al término de los cuales los estudiantes permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizaje. Las clases para el resto de los grados culminarán en la fecha establecida en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. Los exámenes trimestrales podrán realizarse de forma oral o escrita, dependiendo del objetivo del aprendizaje. En ambos casos, los criterios de evaluación para los exámenes deben ser informados con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen oral o escrito por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con los objetivos de aprendizaje, contenido programático y las actividades de aprendizaje de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del coordinador de asignatura y la aprobación del director del centro educativo.

Artículo 15. En caso que los exámenes trimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación.

Los exámenes de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media serán aplicados y evaluados antes del acto de graduación.

Artículo 16. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y el duodécimo grado de Educación Media llevarán la fecha del último día de clases (16 de diciembre de 2022).

Los certificados y diplomas que se expidan luego de culminar el proceso de recuperación tendrán la fecha del último día de dicha actividad.

Artículo 17. Los Directores Regionales de Educación enviarán a la Dirección General de Educación, al mes de junio de cada año, la lista de los centros educativos que, por condiciones especiales, tales como fuertes oleajes en zonas costeras, difícil acceso en áreas montañosas u otras, requieran acogerse a un calendario escolar diferenciado. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

Este calendario diferenciado deberá cumplir los parámetros y lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013 y contemplar la misma cantidad de días de clases prevista para el resto de los centros educativos.

Artículo 18. El centro educativo oficial o particular que requiera autorización para cambio de condiciones del calendario escolar, presentará la solicitud debidamente justificada a la Dirección Regional de Educación respectiva, la cual será evaluada y remitida a la Dirección General de Educación con un informe técnico, que luego será analizada y enviada a la Ministra de Educación para su aprobación, en caso que proceda, tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014.



Artículo 19. Las actividades extracurriculares deben estar aprobadas por la Dirección Regional de Educación respectiva, indicando tipo de actividad, cantidad de estudiantes que participan, docente responsable, nivel de enseñanza, lugar, fecha y hora.

Para las conmemoraciones o celebraciones, el centro educativo debe organizar actividades de manera transversal o correlacionadas, en el aula, con la asignatura que mantenga más afinidad con la fecha.

Artículo 20. El uso del uniforme escolar no será obligatorio, en los casos en que el padre de familia informe sobre su falta de recursos económicos para la adquisición de éstos.

Artículo 21. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de *Diciembre* de dos mil veintiuno (2021)

[Handwritten signature]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República

[Handwritten signature]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación


